



*Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **aprueban las Directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado adaptados al Real Decreto 822/2021***

Preámbulo

El presente acuerdo tiene como objetivo proporcionar un conjunto de directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la Universidad de Zaragoza adaptadas al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE Núm. 233, miércoles 29 de septiembre de 2021).

A pesar de haber transcurrido más de un año desde la entrada en vigor del citado Real Decreto todavía existen numerosas incertidumbres respecto a su aplicación al contexto de las enseñanzas universitarias de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente y Continua. La prudencia aconseja generar un documento inicial que permita satisfacer los requisitos legales y aprovechar de inmediato las oportunidades del Real Decreto. Debe asumirse que estas directrices generales se verán sometidas a modificaciones cuando se adquiera una mayor experiencia en la aplicación del Real Decreto por parte de todos los agentes implicados.

La redacción del presente documento se asienta sobre unos principios rectores que deberán guiar el diseño de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Zaragoza. En particular:

- Los principios y valores democráticos y de sostenibilidad.
- El rigor académico, la coherencia y el interés social.
- La realidad socioeconómica y profesional de nuestro entorno.
- La modernización, el dinamismo y la flexibilidad de los planes de estudios.
- Las fortalezas académicas, investigadoras y de transferencia del conocimiento.
- La transversalidad entre disciplinas.
- La identidad propia de la Universidad de Zaragoza a través de la incorporación de competencias transversales.
- La internacionalización de la oferta formativa, en especial a través de la pertenencia de la Universidad de Zaragoza a la Universidad Europea UNITA.

Capítulo I. Objetivos y ámbitos de conocimiento

Artículo 1. Objetivos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y aseguramiento de su calidad

Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del estudiantado en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

Estas enseñanzas, por su naturaleza de títulos oficiales, se someten a procedimientos de evaluación externa, cuya responsabilidad, para la Universidad de Zaragoza, recae en la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA). Los procedimientos son los de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación y se rigen por el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021 Capítulo VII. De igual forma, la Universidad de Zaragoza se corresponsabiliza del aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado a través de su propio Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 2. Ámbitos del conocimiento

Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberán adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, en el momento de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria de verificación del plan de estudios.

Capítulo II. Organización del Plan de Estudios de los títulos universitarios de Grado

Artículo 3. Plan de Estudios

1. Los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado estructuran los objetivos formativos, el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje (contenidos, habilidades y competencias), los módulos, materias y asignaturas, las prácticas académicas externas, el trabajo de fin de grado, las metodologías docentes, el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado y el Sistema Interno de Garantía de Calidad.
2. El perfil de egreso es una declaración sobre las características generales que se espera que tenga una persona que obtenga un determinado título de Grado.
3. Los resultados de aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que una persona conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje. Pueden ser específicos del ámbito de conocimiento o tener un carácter más transversal pero siempre teniendo presente la especificidad disciplinar.
4. El perfil de egreso y los resultados de aprendizaje conforman el núcleo del aprendizaje y constituyen las ideas clave que estructurarán las principales decisiones en la titulación.

5. Los planes de estudios constarán de tres documentos diferenciados: (a) la Memoria de Verificación del Plan de Estudios; (b) el Proyecto Formativo de Titulación; y (c) las Guías Docentes.
 - a) La Memoria de Verificación se desarrollará según el Anexo II del Real Decreto 822/2021, y reflejará: (1) Descripción, objetivos formativos y justificación del título; (2) Resultados del proceso de formación y de aprendizaje; (3) Admisión, reconocimiento y movilidad; (4) Planificación de enseñanzas; (5) Personal académico y de apoyo a la docencia; (6) Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios; (7) Calendario de implantación; (8) Sistema Interno de Garantía de Calidad. De manera preferente la Memoria de Verificación de un plan de estudios se estructurará a partir de módulos y materias, con el objetivo de favorecer la flexibilidad y una mayor agilidad en la adaptación a las nuevas tendencias, descubrimientos y aprendizajes que sean necesarios para el mantenimiento de la vigencia disciplinar de las titulaciones.
 - b) El Proyecto Formativo de Titulación recogerá siempre la estructura del plan de estudios en módulos, materias y asignaturas, y servirá de documento guía para la implementación operativa de la titulación. Se desarrollará según el modelo interno de la Universidad de Zaragoza diseñado al efecto e incorporará al menos: (1) La estructura de las enseñanzas en términos de módulos, materias y asignaturas; (2) Los resultados de aprendizaje específicos de cada asignatura junto con su vinculación con los resultados de aprendizaje de la titulación; (3) El conjunto de áreas de conocimiento vinculadas (i.e. aquellas que potencialmente podrían impartir la asignatura) con cada asignatura; (4) El conjunto de áreas de conocimiento adscritas (i.e. aquellas que impartirán la asignatura) con cada asignatura con su porcentaje de participación en el encargo docente; y (5) El cronograma de impartición de las asignaturas a lo largo de la titulación.
 - c) Las Guías Docentes se desarrollarán, para cada asignatura, según el modelo interno de la Universidad de Zaragoza diseñado al efecto y reflejarán: (1) Información Básica de la asignatura; (2) Resultados de aprendizaje; (3) Programa de la asignatura; (4) Actividades académicas; (5) Evaluación; y (6) Bibliografía y otras fuentes.
6. El Sistema Interno de Garantía de Calidad regulará, a través de sus procedimientos, la elaboración, modificación y actualización de la Memoria de Verificación, del Proyecto Formativo de Titulación y de las Guías Docentes.

Artículo 4. Contabilización del trabajo académico y planificación temporal

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje se medirá en créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés), donde cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de trabajo de cada estudiante.
2. Los planes de estudio de Grado tendrán una duración de 240 ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a la legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea que podrán tener 300 o 360 ECTS.
3. Cada plan de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se estructura en cursos de 60 ECTS secuenciándose desde el primer hasta el último curso, hasta cumplir

con la totalidad de créditos que definen el título.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobará, anualmente, el calendario académico, que estará dividido en dos semestres que incluirán todas las actividades académicas y la evaluación.
5. Las asignaturas con carácter general serán semestrales y de manera excepcional podrán ser anuales.
6. El número de créditos por asignatura ofertada dependerá de la tipología de la formación (básica, obligatoria, optativa, prácticas externas o trabajo fin de grado), siendo como norma general de 6 ECTS, teniendo como máximo 12 ECTS y en todo caso siendo números enteros múltiplos de 3.
7. Las titulaciones universitarias conjuntas internacionales de Grado, así como aquellas que se desarrollen en el marco de las convocatorias del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, podrán tener una duración y estructura secuencial distintas.
8. En el caso de titulaciones de carácter habilitante para el ejercicio de una profesión regulada todo el plan de estudios se regirá por la normativa correspondiente.

Capítulo III. Estructura de los títulos universitarios de Grado

Artículo 5. Unidades de planificación

1. La estructura de un plan de estudios deberá explicitar la asignación de créditos ECTS a las diferentes unidades de planificación que son las asignaturas, materias y módulos.
2. Una asignatura es una unidad de aprendizaje que garantiza la adquisición de unos resultados de aprendizaje específicos a través de actividades académicas concretas y de su evaluación.
3. Una materia es una unidad de aprendizaje que agrupa asignaturas por criterios de disciplina, profundidad y amplitud del conocimiento o tipología de la formación.
4. Un módulo es una unidad de aprendizaje que agrupa materias por criterios de disciplina, profundidad y amplitud del conocimiento o tipología de la formación.
5. En la asignación de créditos a cada uno de los módulos, materias o asignaturas que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por el estudiantado de los resultados de aprendizaje correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las actividades formativas teóricas y prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación. En cualquier caso, las actividades académicas podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales o virtuales, y podrán ser sincrónicas, asincrónicas o realizarse de forma autónoma.

Capítulo IV. Diseño de los títulos universitarios de Grado: tipología y modalidad de la formación

Artículo 6. Tipologías de formación

La formación en un plan de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado puede presentar las siguientes tipologías: (1) Formación básica; (2) Formación obligatoria; (3) Formación optativa; (4) Prácticas académicas externas; y (5) Trabajo de fin de grado. En dichas tipologías podrán incorporarse seminarios, trabajos dirigidos u otras actividades formativas.

Artículo 7. La formación básica

1. La formación básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberá garantizar la formación transversal y generalista propia de este ciclo de la formación universitaria y será cursada por todo el estudiantado matriculado en la titulación.
2. Los planes de estudios incluirán un mínimo del 25 por ciento de los créditos totales de la titulación como formación básica, es decir, 60 ECTS en titulaciones de 240 ECTS, 75 ECTS en titulaciones de 300 ECTS y 90 ECTS en titulaciones de 360 ECTS. De ellos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, y el resto estarán relacionados con otros ámbitos del conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título.
3. Deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 ECTS cada una, que asimismo deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Sin duda, la oferta de asignaturas de otras disciplinas y otros ámbitos de conocimiento reforzará la adaptabilidad del estudiantado, proporcionándole una visión más global, necesaria en una sociedad cambiante, altamente dinámica y caracterizada por la complejidad en la toma de decisiones.

Artículo 8. La formación obligatoria

1. Se entiende por formación obligatoria aquella incluida en el plan de estudios que será cursada por todo el estudiantado matriculado en la titulación, y que permitirá la adquisición de los resultados de aprendizaje generales de la Memoria de Verificación, así como los resultados de aprendizaje específicos del Proyecto Formativo de Titulación.
2. Las asignaturas obligatorias tendrán un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con una dimensión mínima de 6 ECTS para asignaturas semestrales y un máximo de 12 ECTS para asignaturas anuales.
3. En el caso de titulaciones con competencias profesionales legalmente establecidas, se podrá excepcionar lo establecido en el párrafo anterior, manteniendo, en todo caso un número entero de ECTS, con un mínimo de 3 ECTS, para cada asignatura obligatoria.

Artículo 9. La formación optativa

1. Se entiende por formación optativa aquella en el plan de estudios que, en general, será cursada por una parte del estudiantado matriculado en la titulación, y que permitirá reforzar la adquisición de los resultados de aprendizaje generales de la Memoria de Verificación, así como los resultados de aprendizaje específicos del Proyecto Formativo de Titulación.
2. Las asignaturas optativas tendrán un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con una dimensión máxima de 6 ECTS para asignaturas semestrales y un máximo de 12 ECTS para asignaturas anuales.
3. El plan de estudios incorporará un mínimo de 18 ECTS y un máximo de 48 ECTS en materias o asignaturas optativas.
4. En el caso de titulaciones con competencias profesionales legalmente establecidas, los límites mínimo y máximo de optatividad podrán excepcionarse.
5. El Proyecto Formativo de Titulación, de acuerdo con las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, establecerá, anualmente, la oferta de asignaturas optativas para cada curso académico. El número de créditos optativos ofertados estará en el intervalo entre 2 y 2,5 veces los créditos optativos del plan de estudios con una tolerancia del 50% de los créditos de la asignatura optativa ofertada de menor dimensión.
6. En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de alumnos que podrán cursar la materia o asignatura optativa.

Artículo 10. La formación optativa interdisciplinar

La Universidad de Zaragoza articulará los mecanismos oportunos para fomentar la interdisciplinariedad entre las titulaciones oficiales de Grado.

Artículo 11. Las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado y supervisada por la Universidad de Zaragoza, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas académicas externas de los estudiantes se podrán realizar en su modalidad curricular, es decir formando parte tanto de la Memoria de Verificación como del Proyecto Formativo de Titulación, y en su modalidad extracurricular.
3. Cuando los planes de estudio de los títulos de Grado incorporen prácticas académicas externas curriculares, estas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del

plan de estudios y tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, a excepción de aquellos Grados que por normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje. Quedan asimismo exceptuados de este porcentaje los Grados que incluyan la Mención dual, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos.

4. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas, será obligatorio hacer constar en la Memoria de Verificación el mecanismo de organización y los principales convenios y acuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles para todo el estudiantado matriculado en el título y que se incorpore en la oferta académica anual, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios.
5. La Universidad de Zaragoza desarrollará una normativa específica para las prácticas académicas externas que detallará, como mínimo: los requisitos del estudiantado y de las entidades colaboradoras, el contenido de los convenios de cooperación educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas del estudiante, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 12. El trabajo de fin de Grado

1. El trabajo de fin de Grado, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado.
2. Este trabajo de fin de Grado dispondrá de un número de créditos ECTS múltiplo de tres, con un mínimo de 6 ECTS para todos los títulos, y un máximo de 24 ECTS para los títulos de 240 ECTS, de 30 ECTS en los títulos de 300 ECTS y de 36 ECTS en los títulos de 360 ECTS.
3. En la Memoria de Verificación deberá incluirse el sistema de realización de los trabajos fin de Grado, la extensión en ECTS, su tutela, los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación.
4. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios, siguiendo los criterios que la Universidad de Zaragoza establezca en su normativa propia.

Artículo 13. Modalidades de impartición

Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado podrán impartirse en la modalidad docente presencial, en la híbrida y en la virtual:

- a) Se entiende por modalidad docente presencial en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial, es decir, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico.
- b) Se entiende por modalidad docente híbrida en un Grado aquella en que la actividad

que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y 60 por ciento de la carga crediticia total del título de Grado.

- c) Se entiende por modalidad docente virtual en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere de presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la Universidad. Un Grado podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80% de créditos ECTS que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza.

Finalmente, en una titulación considerada como presencial, podrán utilizarse modalidades docentes virtuales, si el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje del título así lo aconsejan, sin sobrepasar los intervalos mencionados con anterioridad.

Artículo 14. La formación en otras lenguas

1. Un plan de estudios podrá incorporar en su oferta de formación asignaturas en otras lenguas diferentes a las consideradas vehiculares del título de Grado.
2. En aras de la internacionalización de las titulaciones de Grado, se tenderá a la utilización de la estrategia “English-friendly” en aquellas tipologías de formación que de forma natural lo permitan y para las que, al menos, el material docente estará disponible en lengua inglesa. Lógicamente, dicha estrategia podrá extenderse a otras lenguas extranjeras diferentes de la lengua inglesa.

Capítulo V. Competencias transversales en la Universidad de Zaragoza

Artículo 15. Competencias transversales

1. Las titulaciones de Grado de la Universidad de Zaragoza incluirán en su planificación la integración completa y evaluada de aquellas competencias transversales que identifiquen el perfil de egreso propio de nuestra Universidad incluyendo aquellas que garanticen el desarrollo en los egresados y egresadas del compromiso con la sociedad en la que vivimos para que esta prospere a través de las dimensiones de los valores democráticos y de la sostenibilidad, materializada en el marco global que la defina en cada momento.
2. Las competencias transversales para las titulaciones de Grado de la Universidad de Zaragoza serán:
 - a) Democracia y sostenibilidad
 - b) Trabajo en equipo
 - c) Pensamiento crítico
 - d) Inteligencia emocional
 - e) Innovación y creatividad
 - f) Autoaprendizaje permanente

3. El Sistema Interno de Garantía de Calidad regulará, a través de sus procedimientos, la implementación de estas competencias en los planes de estudio que, en general, se realizará a partir de asignaturas que funcionen como punto control y que serán, preferentemente, de formación básica u obligatoria.

Capítulo VI. Estructuras curriculares generales, específicas y de innovación docente

Artículo 16. Menciones

1. Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado pueden complementarse con la incorporación de menciones. Éstas suponen una intensificación curricular o un itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, habilidades y competencias que conforman el plan de estudios.
2. Las menciones pueden plantearse como un itinerario que ofrece la especialización en una temática en el marco del mismo ámbito disciplinar del título o puede introducir un itinerario complementario, a menudo ajeno al principal del título, alineado con la estructura curricular de amplia aceptación internacional “major-minor”.
3. Una mención estará integrada por materias o asignaturas optativas, tendrá como mínimo una extensión del 20 por ciento de la carga de créditos del título y podrá incorporar los créditos correspondientes al trabajo fin de Grado y las prácticas académicas externas siempre que estén relacionados. En este último caso, se deberá garantizar que el estudiantado alcanza los resultados de aprendizaje propios de la mención cursando un mínimo de créditos de formación en asignaturas diferentes a las anteriores.
4. En el caso de titulaciones con competencias profesionales legalmente establecidas, el número de menciones ofertadas no estará limitado superiormente por lo establecido en el artículo 9.5 del presente acuerdo.

Artículo 17. Mención dual

1. Un título universitario de Grado podrá incluir la Mención Dual entendida como un proyecto formativo común que se desarrolla de manera complementaria en el centro universitario y en una entidad colaboradora. El objetivo de la Mención Dual será la adecuada capacitación del estudiantado para conseguir su formación integral y mejorar su empleabilidad.
2. La entidad colaboradora podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración. El proyecto formativo se encontrará bajo la supervisión y el liderazgo formativo de la Universidad de Zaragoza.
3. Para la obtención de la Mención Dual deberán concurrir las siguientes circunstancias:
 - a) El porcentaje de créditos contemplados en el plan de estudios, que se desarrollen en la entidad colaboradora será de entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos. Dentro de estos porcentajes deberá incluirse el trabajo fin de Grado.
 - b) La actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación dual universitaria.

- c) Dentro de la actividad formativa dual se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria a los que se trabajen en el tiempo académico que el estudiantado realiza en el centro universitario. En todo caso, se deberá asegurar la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora.
4. La Universidad de Zaragoza y la entidad colaboradora en la que el o la estudiante desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que concretará el proyecto formativo, las obligaciones de las partes, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación y el resto de condiciones que se consideren necesarias.
5. Cada estudiante tendrá una persona tutora designada por la Universidad de Zaragoza y otra designada por la entidad colaboradora. La función de tutoría consiste en supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora de la Universidad de Zaragoza. Para ejercer la tutoría será necesario haber recibido formación específica.

Artículo 18. Estructuras de Innovación Docente

1. Se podrán desarrollar titulaciones de Grado con estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen parte o la globalidad de un título universitario oficial y, por tanto, afecten al conjunto de materias y asignaturas que configuran el plan de estudios.
2. Estas estructuras formativas estarán fundamentadas en necesidades reales de mejora y se articularán en metodologías activas, colaborativas y profundas de transformación avaladas y evaluadas con evidencia científica educativa como, por ejemplo, aula invertida, aprendizaje basado en el trabajo por proyectos, problemas o retos, casos prácticos y otras iniciativas que impulse la Universidad de Zaragoza, el centro o facultad y la titulación.

Artículo 19. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico

1. Se podrán organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman.
2. Los programas académicos de simultaneidad tienen como finalidad la suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional.
3. Estos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de titulaciones diferenciadas que tendrá coherencia académica y reforzará la formación integral del estudiantado.
4. No podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de tres o más

titulaciones.

5. Los programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos Planes de Estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación.
6. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobará un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulaciones, el Plan de Estudios resultante del itinerario específico, los Resultados de Aprendizaje, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.

Artículo 20. Titulaciones de Grado conjuntas

1. Será posible proponer un Plan de Estudios conducente a un título universitario oficial de Grado conjunto con otras universidades españolas o extranjeras, previa justificación de su solvencia y garantía de éxito.
2. Estas propuestas se realizarán mediante la firma de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en el Real Decreto 822/2021, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

Artículo 21. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto

1. Se podrán ofrecer, con el objeto de flexibilizar la formación inicial del estudiantado, programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Deberán realizarse asignaturas de, al menos, dos títulos universitarios oficiales de Grado diferentes.
 - b) El itinerario académico abierto deberá tener una carga crediticia de entre 60 y 120 créditos para los títulos de Grado de 240 créditos. Dichos créditos corresponderán a materias o asignaturas de formación básica de las enseñanzas universitarias que conforman el programa, y de aquellas otras obligatorias de los respectivos planes de estudios. Los créditos del itinerario académico abierto se deberán cursar por el estudiantado en los dos primeros años del Grado.
 - c) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobará una normativa específica que regule este tipo de programas.
2. A la finalización del itinerario académico abierto, el o la estudiante podrá continuar sus estudios en uno de los títulos universitarios oficiales de Grado incluidos en el programa. Al acabar sus estudios en ese título universitario oficial de Grado, el o la estudiante podrá solicitar la Mención «título universitario oficial de Grado incluido en un programa con itinerario académico abierto». Se asegurará que el o la estudiante ha alcanzado los

conocimientos, competencias y habilidades fundamentales del título universitario oficial de Grado que finalmente obtenga.

3. Se establecerá un cupo de admisión dentro de cada Grado para el estudiantado que desee seguir estos itinerarios abiertos. Estos cupos no podrán superar en ningún caso el 10 por ciento del límite de plazas de nuevo ingreso más bajo que tuvieran los títulos de Grado incluidos en el itinerario abierto correspondiente. En todo caso, la Universidad de Zaragoza incluirá expresamente este tipo de admisión en su normativa de matrícula, para fijar su regulación.

Capítulo VII Extinción y adaptación de los planes de estudio

Artículo 22. Extinción de los planes de estudios de Grado

1. Los planes estudios de Grado se extinguirán progresivamente, con periodicidad anual, a partir del curso académico siguiente a aquel en que se produzca la correspondiente resolución de extinción, debiendo adoptarse las medidas adecuadas que garanticen los derechos académicos del estudiantado que se encuentre cursando dichos estudios.
2. La extinción de los planes de estudio se realizará temporalmente, curso por curso, quedando sin docencia las asignaturas que lo integran. Una vez extinguido cada curso se efectuarán cuatro convocatorias en los dos cursos académicos siguientes. En el segundo curso en extinción, se podrán utilizar tres convocatorias hasta agotar las seis convocatorias disponibles. Agotadas las convocatorias sin superar las pruebas, el estudiantado que desee continuar los estudios deberá seguirlos mediante las adaptaciones correspondientes, en el plan o planes de estudios que la Universidad, en su caso, haya determinado.
3. El importe de las asignaturas sin derecho a docencia será el que venga determinado anualmente en el Decreto por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos. La matrícula de asignaturas sin docencia dará derecho a presentarse a examen en las convocatorias reglamentarias, pero no a asistir a clases teóricas ni prácticas.
4. Con carácter general, no se admitirán traslados de expediente ni matrículas que conlleven la necesidad de cursar más de dos asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios y de las que el estudiantado no hubiera estado matriculado previamente.

Artículo 23. Adaptación a planes de estudio

1. Iniciado el proceso de extinción, el estudiantado podrá optar por continuar en el plan en extinción, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, o continuar los estudios mediante las adaptaciones correspondientes, en el plan o planes de estudios que la Universidad, en su caso, haya determinado.
2. Las adaptaciones se realizarán respecto de las asignaturas y materias que el estudiantado haya superado en el plan en extinción, respetándose las calificaciones que hubiera obtenido en las mismas y sin que se computen las convocatorias agotadas en las asignaturas pendientes de superar.

3. La adaptación de asignaturas no conlleva coste económico, salvo que el Decreto por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos así lo establezca.
4. El estudiantado de un plan de estudios en extinción tiene garantizada plaza para continuar sus estudios mediante adaptación en el plan o planes de estudios que la Universidad haya determinado.

Disposición adicional

Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en Política Académica de la Universidad de Zaragoza a realizar aclaraciones sobre la aplicación del Real Decreto 822/2021 a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y sobre la aplicación de las directrices establecidas en el presente acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las titulaciones al formato de las modalidades docentes presencial, híbrida y virtual.

Los títulos de Grado que dispongan de unas modalidades docentes cuyos porcentajes de créditos fueren diferentes a los intervalos establecidos en el Real Decreto 822/2021, deberán estar adaptados a lo fijado en la misma para su impartición en el curso 2024-25.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios.

Los títulos de Grado habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento con anterioridad al inicio del curso académico 2025-26.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de las titulaciones actuales al Real Decreto 822/2021.

Con objeto de facilitar el proceso de adaptación de las titulaciones oficiales de Grado actualmente ofertadas en la Universidad de Zaragoza al Real Decreto 822/2021 éstas podrán mantener su carga crediticia en lo que respecta a módulos, materias y asignaturas.

Disposición transitoria cuarta. Calendario de adaptación de las titulaciones actuales al Real Decreto 822/2021.

El Vicerrectorado de Política Académica, de acuerdo con los centros responsables de las titulaciones de Grado actualmente ofertadas en la Universidad de Zaragoza, planificará un calendario equilibrado de adaptación al Real Decreto 822/2021 en el que se fijarán las siguientes fechas clave para la remisión de la documentación correspondiente desde los centros al Vicerrectorado:

- a) 30 de junio de 2023
- b) 30 de septiembre de 2023
- c) 21 de diciembre de 2023
- d) 31 de marzo de 2024

e) 30 de junio de 2024

Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor en el día de su publicación en el BOUZ.